



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

**COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1138
DICIEMBRE DE 2007**

CARPETA N° 2258 DE 2007

PROGRAMA “URUGUAY TRABAJA”

Creación

Informe

XLVIa. Legislatura

COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Población y Desarrollo Social ha considerado y votado el proyecto de ley de creación del Programa "Uruguay Trabaja" que ya contaba con la sanción de la Cámara de Senadores al haber sido aprobado el pasado 27 de noviembre. Hemos recibido la visita de las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social que han aportado el punto de vista del Poder Ejecutivo.

El Programa "Uruguay Trabaja" tiene el objeto de promover el trabajo como factor socioeducativo. Este programa pretende implementar estrategias de trabajo transitorio para desocupados de larga duración que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Las tareas previstas por la presente ley se desarrollarán en un ámbito de acompañamiento social, a través de organizaciones de la sociedad civil, así como organismos públicos cuya finalidad será no solamente fortalecer el nivel de empleabilidad de los participantes sino también mejorar su autoestima y promover su integración a redes sociales de contención, el acceso a servicios públicos y la recuperación de derechos.

Por otra parte y no menos importante es el monto establecido en la Rendición de Cuentas para "Trabajo Protegido" que era de \$ 150.000.000 y que pasa a ser parte de la financiación de este Programa, el cual se implementará en forma permanente con recursos que se asignarán en el próximo Presupuesto Quinquenal y Rendiciones de Cuentas.

Otro punto a resaltar de esta iniciativa es el compromiso de las organizaciones u organismos que hagan el acompañamiento social de que al menos un 20% de los protagonistas culmine la etapa de nueve meses, teniendo acceso a una salida con características no precarias, no flexibles, sino como la que queremos para nuestros compatriotas, en definitiva, trabajos formales, bien remunerados y permanentes.

Este Programa se ha diseñado e implementará en coordinación y acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hay aspectos del Programa como la orientación laboral y algunos aspectos de capacitación que se pueden ejecutar en coordinación con JUNAE y DINA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo complementará con disposiciones que ya están previstas y conciernen a los subsidios a la empresa privada.

Este proyecto de ley a través del artículo 1º establece la creación del Programa "Uruguay Trabaja" y el establecimiento de una prestación que se denominará "Apoyo a la Inserción Laboral".

En el artículo 2º se establece a quiénes está destinado: personas económicamente activas, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica y se establece que los beneficiarios podrán participar una sola vez del Programa.

Por el artículo 3º se marcan las pautas de funcionamiento, como la solicitud a los organismos públicos de la identificación de nichos de trabajo que permita realizar las tareas de apoyo para el desarrollo de sus actividades.

El artículo 4º obliga al Ministerio de Desarrollo Social a implementar mecanismos que garanticen igualdad de oportunidades y objetividad en el acceso al Programa.

Por el artículo 5º se explican los requisitos de inscripción, ser mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años y que entre otros posean nivel de escolaridad inferior a 3er. año del Ciclo Básico, ser un desocupado laboral por un período no inferior a dos años e integrar hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El artículo 6º establece las incompatibilidades que van desde haber participado en el Proyecto "Trabajo por Uruguay", como recibir algún tipo de prestación o subsidio, así como ser titular de empresas activas aunque no tengan actividad.

En el artículo 7º se establece que los beneficiarios deberán realizar trabajos transitorios como parte de los procesos pedagógicos y de inserción laboral por un período máximo de nueve meses.

El "Apoyo a la Inserción Laboral" se establece por el artículo 8º. La partida prevista de 2,35 BPC no tendrá naturaleza salarial y será intransferible e inembargable.

En el artículo 9º se obliga al Banco de Previsión Social al pago de las prestaciones.

En el artículo 10 se establece que sólo se habilitará la percepción de subsidio por maternidad y por enfermedad. La tasa de aportación jubilatoria será del 15% y el correspondiente seguro por enfermedad. Además se establece que se registrará en la historia laboral de los participantes.

Por el artículo 11 se les otorga el derecho a la asistencia medica gratuita a los beneficiarios del Programa.

El artículo 12 dispone los motivos de cese.

En el artículo 13 se dan las garantías a los trabajadores para recurrir administrativamente las resoluciones.

Por el artículo 14 se presenta la financiación que será de \$ 150.000.000 establecida en la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006, correspondiente a la red de atención social del Plan de Equidad que preveía la inclusión de 3.000 personas de hogares en extrema pobreza.

Por último, el artículo 15 establece la autorización al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente proyecto de ley.

Por todo lo anterior y en mérito de que es una buena ley, es que vuestra Comisión Especial de Población y Desarrollo Social recomienda la aprobación del presente proyecto de ley tal como vino aprobado por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 2007.

DOREEN JAVIER IBARRA
Miembro Informante
PABLO ABDALA
BEATRIZ ARGIMÓN
BEATRIZ COSTA
EDGARDO ORTUÑO
JUAN JOSÉ PIÑEYRÚA
IVÁN POSADA
JUAN ANDRÉS ROBALLO
HORACIO YANES

APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

LEY Nº 18.172, DE 31 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 255.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en \$ 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

6

RED DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD

PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE \$
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50:000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150:000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente).	400:000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50:000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100:000.000
T O T A L		750:000.000

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 317.- Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

7

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

≠